

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 21 DE DICIEMBRE DE 2017.

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las doce horas del día trece de diciembre de dos mil diecisiete, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 283 "A", se reunieron los Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrada Nora Leticia Cerón González en su calidad de Presidenta, Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas y Magistrado Vicente Aguilar Rojas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno. La presente sesión se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA: Buenas tardes, damos inicio a esta Sesión de Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo; Secretario General de Acuerdos proceda a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente sesión. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, la Señora Magistrada y Señores Magistrados que integran el Pleno se encuentran presentes, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente sesión. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA: Existiendo quórum legal, proceda Señor Secretario a dar cuenta de los asuntos a tratar en esta Sesión de Pleno. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo que los asuntos a tratar en esta Sesión de Pleno, son 2 proyectos de Resolución, correspondientes a 1 Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense y 1 Recurso de Apelación, cuyas claves de identificación, nombres de los actores y autoridades señaladas como responsables, se encuentran precisados en la convocatoria y en el aviso complementario fijados en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional; es la cuenta Magistrada Presidenta. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA: En atención a lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno y en el Aviso Complementario respectivo, solicito atentamente al licenciado Mario Humberto Ceballos Magaña, dé cuenta con el proyecto de resolución del Expediente JDC/018/2017 que fue turnado a la Ponencia del Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas. - - - - -

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA, MARIO HUMBERTO CEBALLOS MAGAÑA: Con su autorización Magistrada Presidenta, y Señores Magistrados. - - - - -

Doy cuenta del proyecto de resolución por el que se propone confirmar la resolución de la Queja CNHJ-QROO-563/2017 de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido MORENA. - - - - - En el proyecto se propone declarar infundadas las pretensiones de la ciudadana Eréndira Coral Zaragoza al estimar que la actuación de la referida Comisión Nacional, al declarar la improcedencia de la Queja se encuentra conforme a derecho, pues la razón de la interposición de la misma deriva de la publicación de la Convocatoria respecto del proceso de selección de candidatos para ser postulados a distintos cargos de elección popular, como lo son Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales por el Principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, así como integrantes de los Ayuntamientos para el Proceso Electoral 2017-2018, misma que fue publicada el día 19 de noviembre del año en curso, la cual podría ser impugnada dentro de sus plazos partidistas hasta el 24 de noviembre, lo que en la especie aconteció hasta el 27 de noviembre del año en curso, por lo cual la Comisión atendiendo los requisitos de procedencia y observando que se encontraba fuera del plazo legal resolvió la misma declarándola improcedente. - - - - -

Por lo tanto, si la Queja fue presentada el día 27 de noviembre resulta evidente que la misma fue presentada fuera del plazo legal de 4 días, de ahí que se proponga confirmar la Queja CNHJ-QROO-563/2017 de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido MORENA. - - - - -

Es la Cuenta Magistrada Presidenta, señores Magistrados. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA: Queda a consideración de los Señores Magistrados el proyecto propuesto, por lo que si quisieran hacer uso de la voz, o hacer alguna observación, por favor que así lo manifiesten. Adelante Magistrado Vivas. - - - - -

MAGISTRADO VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS: Con la venia Magistrada Presidenta, de manera muy breve la ciudadana Eréndira Coral Zaragoza pretende impugnar la convocatoria emitida por el partido político MORENA a la sección de candidatos a ser postulados en diversos cargo de elección popular como son Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales por ambos principios y los miembros de los Ayuntamientos, esta convocatoria se hizo pública como ya lo mencionaron en la lectura de la síntesis del proyecto que se pone a consideración de este Honorable Pleno el día 19 de noviembre, el artículo 55 de los estatutos del propio partido político MORENA señalan que los medios interpartidistas deben ser presentados en el mismo término que señala la Ley General y la Ley General en su artículo 8º señala que pues son cuatro días los que se tiene para presentar los medios de impugnación y esto es que si la convocatoria fue emitida el día 19 de noviembre, perdón el día 20 de noviembre fue día inhábil, los cuatro días para presentar la impugnación corrieron del 21 al 24 de noviembre, este medio interpartidista fue presentado hasta el día el lunes 27 lo que a todas luces lo hace extemporáneo por ello únicamente se propone a este Honorable Pleno confirmar la resolución de la queja de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político MORENA, es cuanto. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA: No habiendo alguna otra observación, proceda Señor Secretario General a tomar la votación respectiva. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas. - - - - -

MAGISTRADO VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS: A favor del proyecto Señor Secretario. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Vicente Aguilar Rojas. - - - - -

MAGISTRADO VICENTE AGUILAR ROJAS: Con el proyecto. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta Nora Leticia Cerón González. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA: A favor del proyecto. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de resolución puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia del Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, ha sido aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA: Vista la aprobación del proyecto de resolución del expediente JDC/018/2017, los PUNTOS RESOLUTIVOS quedan de la siguiente manera: - - - - -

PRIMERO. Se confirma la resolución CNHJ-QROO-563/2017 de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido MORENA. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA: Atendiendo a lo señalado en el Aviso Complementario de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente a la licenciada Estefanía Carolina Caballero Vanegas, dé cuenta con el proyecto de resolución del Expediente **RAP/006/2017**, que fue turnado para su resolución a la Ponencia de una servidora. - - - - -

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA, ESTEFANÍA CAROLINA CABALLERO VANEGAS:

Con su autorización Magistrada Presidenta, señores Magistrados. - - - - -

Doy cuenta del proyecto de resolución por el que se propone confirmar el Acuerdo IEQROO/CG/A-054-17, de fecha 30 de noviembre del año en curso, por medio del cual el Consejo General del Instituto Electoral, adiciona al Calendario Integral del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para elegir a los integrantes de los once Ayuntamientos de los Municipios del Estado, el plazo para que los partidos políticos informen al Consejo General del Instituto, sobre el método de selección de sus candidatos y el período para el desarrollo de sus procesos de selección de candidatos, que impugna el partido político MORENA. - - - - -

El partido político MORENA, afirma que el Instituto Electoral viola en su perjuicio el principio pro persona y atenta contra la autonomía porque le aplica los requisitos señalados en el párrafo segundo del artículo 269 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuando debió aplicar lo que prevé el artículo 226, párrafos uno y dos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, porque este artículo no exige a los partidos políticos presentar su



normatividad interna, lineamientos y/o acuerdos a los que estarán sujetos los aspirantes a precandidatos para la selección interna. -----

Por otro lado, se viola en su perjuicio el principio de vida interna de los partidos políticos, en su autogobierno y auto-organización, regulado por el artículo 41, base I, párrafo tercero de la Constitución, porque, no existe en ésta, la obligación de los partidos políticos de cumplir con los requisitos señalados en el párrafo segundo del artículo 269 antes referido, en el sentido de que tengan que dar aviso por escrito al Consejo General del Instituto, del inicio de sus procesos de selección de candidatos, dentro de los cinco días anteriores al inicio de los mismos. -----

En el proyecto se proponen declarar infundados los agravios, toda vez que por cuanto al primero vale mencionar que, tanto el artículo 269 de la Ley de Instituciones, como el propio artículo 226 de la Ley General de Instituciones, establecen los requisitos necesarios que los partidos políticos deberán cumplir para los procesos internos de selección de sus candidatos a cargos de elección popular; en donde el artículo 269 es de aplicación en los procesos electorales en el Estado, y el artículo 269, para los procesos electorales federales. -----

Del contenido del párrafo de la ley en comento, dicha exigencia no afectan los derechos del partido político, por ser un requisito necesario para que el organismo electoral local, verifique que los procesos de selección interna de candidatos, son acordes con la normativa interna del partido político que corresponda, en donde, únicamente serán presentados en dicho momento, sin que por ello represente un trabajo adicional por parte del partido político, y ante la ausencia de un derecho humano que se deba proteger, no resulta violario al principio pro persona, que establece el artículo 1º de la Constitución, como lo pretende hacer creer el impugnante. -----

Ya que, el Consejo General de Instituto, tiene como facultades la de velar por el cumplimiento de las normas que regulan los procesos electorales locales, entre las que se encuentran los requisitos que los partidos políticos deberán cumplir en la selección interna de sus candidatos, y velar por el cumplimiento de los principios de certeza, legalidad e igualdad, que debe revestir el actuar del organismo electoral local. -----

Igualmente, debe calificarse como infundado el planteamiento del actor en el sentido de que, la responsable viola en su perjuicio el principio de vida interna de los partidos políticos, en su autogobierno y auto-organización, regulado por el artículo 41, base I, párrafo tercero de la Constitución, porque aduce que, no existe en ésta, la obligación de los partidos políticos de cumplir con los requisitos señalados en el párrafo segundo del artículo 269 antes referido, en el sentido de que tengan que dar aviso por escrito al Consejo General del Instituto, del inicio de sus procesos de selección de candidatos, dentro de los cinco días anteriores al inicio de los mismos. -----

Lo infundado del agravio estriba que los requisitos que la norma exige, no le corresponde al partido político o a los partidos políticos establecerlo en sus normativas internas, sino al legislador local, por ser una exigencia necesaria para que el órgano administrativo electoral pueda organizar con eficiencia las elecciones locales, como ocurre en la especie, esto, en términos de lo que establecen los artículos 125, 128 y 137 de la Ley de Instituciones, relativo a las facultades y atribuciones que tiene el Consejo General del Instituto; ya que el actuar del Instituto se rigen por la Constitución y la legislación electoral, y no por las normas internas de los Partidos Políticos. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, señores Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Queda a consideración de los Señores Magistrados el proyecto propuesto, por lo que si quisieran hacer uso de la voz, o hacer alguna observación, que por favor así lo manifiesten. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: No habiendo alguna observación, proceda Señor Secretario General a tomar la votación respectiva. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas. -----

MAGISTRADO VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS: En el sentido en el que se propone Señor Secretario. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Vicente Aguilar Rojas. -----

MAGISTRADO VICENTE AGUILAR ROJAS: Con el proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta Nora Leticia Cerón González. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Con la afirmativa. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de

resolución puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a su cargo, ha sido aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS.

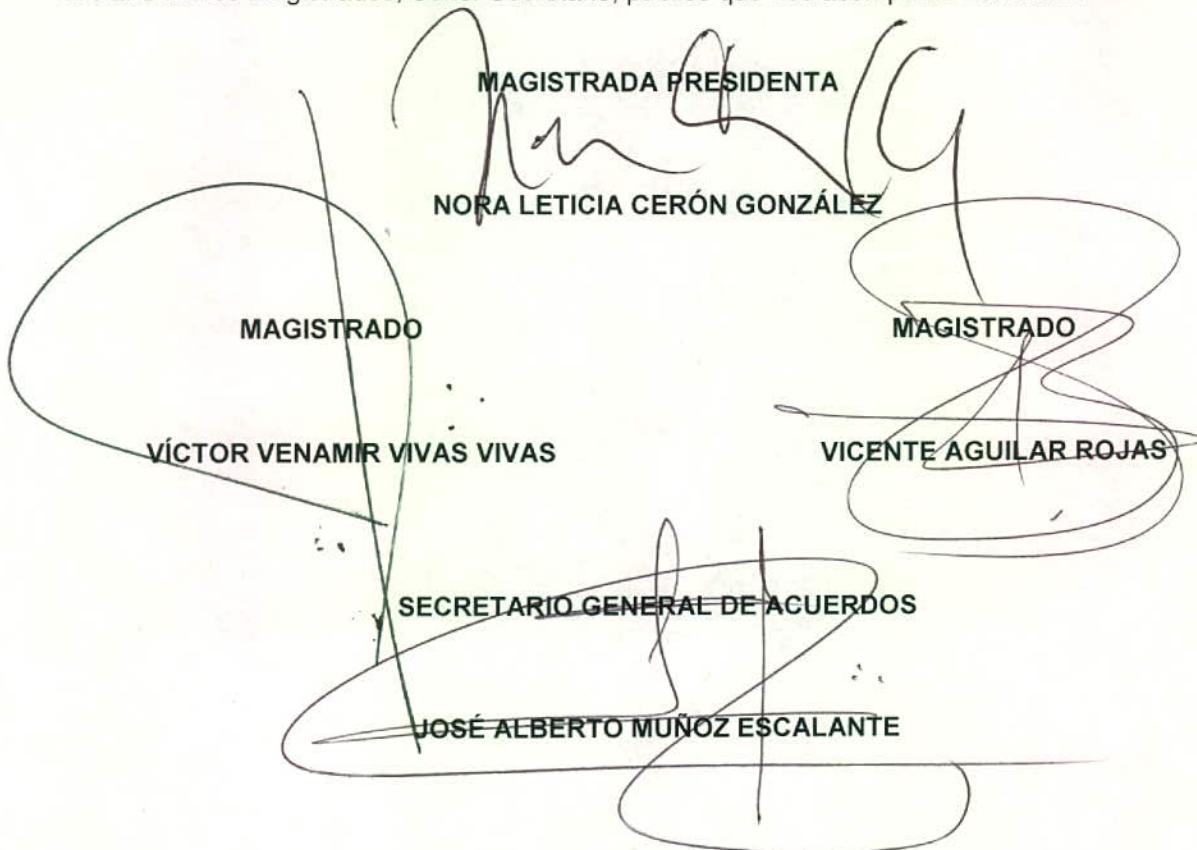
MAGISTRADA PRESIDENTA: Vista la aprobación del proyecto de resolución del expediente

RAP/006/2017, los puntos resolutivos quedan de la siguiente manera:

PRIMERO. Se confirma el Acuerdo IEQROO/CG/A-054-17, de fecha treinta de noviembre del año en curso, por las consideraciones vertidas en los considerandos quinto y sexto de la presente ejecutoria.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Señor Secretario General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en los asuntos atendidos en la presente sesión de Pleno, proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos de ley; y publíquense en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Siendo todos los asuntos por desahogar, se declara clausurada la presente Sesión de Pleno, siendo las catorce horas con treinta y cuatro minutos, del día en que se inicia. Señores Magistrados, Señor Secretario, público que nos acompaña. Es cuánto.



MAGISTRADA PRESIDENTA
NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ

MAGISTRADO
VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

MAGISTRADO
VICENTE AGUILAR ROJAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE